



Recurso nº 1043 y 1066/2015

Resolución nº 1081/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de noviembre de 2015.

VISTAS las reclamaciones interpuestas por D. S.L.L., en representación de la mercantil REDALSA, S.A., y por D. Germán Valentín-Gamazo García-Noblejas en representación de TRANSERVI, S.A. contra sendos acuerdos de exclusión adoptados en el expediente de licitación, en dos lotes, del contrato de servicios para el *“Mantenimiento preventivo y correctivo, y la carga/descarga de trenes carrileros tipo Robel y mantenimiento de trenes tipo A”* (expediente 2015-01192), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha de 12 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la licitación, por parte de RENFE MERCANCÍAS, S.A., del contrato de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo, y la carga/descarga de trenes carrileros tipo Robel y mantenimiento de trenes tipo A, dividido en dos lotes (expediente 2015-01192).

Constan igualmente los anuncios de la licitación en el Boletín Oficial del Estado (31 de agosto de 2015), en la Plataforma de Contratación del Sector Público (31 de julio de 2015).

Segundo. El valor estimado del contrato asciende a 980.000 € con un plazo de ejecución de 24 meses.

Tercero. El objeto del contrato queda definido en el apartado 1.1 del Pliego de condiciones particulares, en el que se lee:



<<Renfe Mercancías, S.A., en lo sucesivo Renfe Mercancías, mediante el presente Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos, en lo sucesivo PCP, determina las condiciones que regulan el proceso de licitación que tiene por objeto establecer las condiciones jurídicas, económicas y técnicas por las que se ha de regir el procedimiento abierto para la adjudicación, no en exclusiva, de Los servicios de:

- *Mantenimiento preventivo y correctivo, y la carga/descarga de carril de trenes carrileros tipo Robel nº 2, 3 y 4.*
- *Mantenimiento preventivo y correctivo de dos trenes carrileros tipo A.*

La prestación del servicio objeto de esta licitación se realizará, cumpliendo con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que forman parte de este Pliego como Anexo I.>>

Cuarto. Según resulta del apartado 1.4 del Pliego y de las especificaciones técnicas que se incluyen como Anexo I del mismo, los servicios objeto de cada Lote son los siguientes:

- Lote nº 1: servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los trenes carrileros tipo Robel y de la maquinaria así, como, bajo petición, el servicio de carga y/o descarga de los mismos (CPV 50222000-7 y 63110000-3; Categorías 1 del Anexo II-A y 20 del Anexo II-B de la Ley 31/2007)
- Lote nº 2: mantenimiento preventivo y correctivo de dos trenes carrileros tipo A (CPV 50222000-7 y Categoría 1 del Anexo II-A de la Ley 31/2007).

Quinto. La descripción del objeto del contrato del lote nº 1 se formula en las especificaciones técnicas en los términos siguientes:

<<OBJETO

Los servicios objeto de este lote son el mantenimiento preventivo y correctivo de los trenes carrileros tipo Robel y de la maquinaria así como, bajo petición, el servicio de carga y/o descarga de los mismos.



Los servicios demandados estarán directamente relacionados con las necesidades de transporte en cada periodo, por lo que pueden existir meses de alta, baja o nula demanda.

A estos efectos se presentarán dos ofertas:

Oferta Nº 1: Tren carrilero

Oferta Nº 2: Tren carrilero más maquinaria

Renfe Mercancías comunicará con antelación suficiente (48 horas) por vía telefónica y confirmará por correo electrónico el servicio demandado. En el caso de solicitar descarga se avisará, a ser posible, con una semana de antelación.

Las cargas a realizar en Valladolid Argales y las descargas a realizar en bases de acopio de AVE, generalmente, se efectúan por otros medios, por lo que no son objeto de este concurso.

Los trabajos se realizarán siempre sobre la superestructura de las composiciones (piso de tramex, castilletes, columnas, brazos, sportes, rodillos, placas separadoras de carril, compuertas de seguridad, etc.).

El mantenimiento del vagón (bastidor, bogie, suspensión, rodadura, freno, etc) corresponde a RENFE Fabricación y Mantenimiento.

Las composiciones actuales están formadas por 14 vagones tipo MM-2MMQ y 2 vagones tipo M1-MQ (uno en cada extremo de la composición).

Se adjuntan fotografías descriptivas del material objeto de mantenimiento.

[...].>>

Sexto. En cuanto al Lote nº 2, las citadas especificaciones técnicas se refieren en los siguientes términos:



<<OBJETO

Los servicios objeto de este lote son el mantenimiento preventivo y correctivo de dos trenes carrileros tipo A.

Los servicios demandados estarán directamente relacionados con las necesidades de transporte en cada periodo, por lo que pueden existir meses de alta, baja o nula demanda.

A este efecto, Renfe Mercancías comunicará con antelación suficiente (48 horas) por vía telefónica y confirmará por correo electrónico el servicio demandado.

Los trabajos se realizarán siempre sobre la superestructura de las composiciones (piso de tramex, castilletes, columnas, brazos, soportes, rodillos, placas separadoras de carril, compuertas de seguridad, etc.).

El mantenimiento del vagón (bastidor, bogie, suspensión, rodadura, freno, etc) corresponde a RENFE Fabricación y Mantenimiento.

Las composiciones actuales están formadas por 14 vagones tipo MM2-MMQ y 2 vagones tipo M1-MQ (uno en cada extremo de la composición).

Fotografías descriptivas del material – Tren carrilero:

[...].>>

Séptimo. Por otro lado, el contenido de la documentación que debían aportar los interesados se detallaba en el apartado 3.3 del Pliego, que, en lo que aquí interesa, preveía:

<<SOBRE “B”: Documentación Técnica

Se presentará un Sobre “B” por lote, en el que se incluirá ORIGINAL Y UNA COPIA de la oferta técnica completa Y UNA COPIA EN PDF, que deberá referirse a todos los



requisitos enumerados en el documento de “Especificaciones Técnicas”, adjunto al presente documento como ANEXO I.

Sobre B Lote 1:

B.1 Proyecto, Memoria o Estudio Técnico, de la prestación del servicio, todo ello ajustado a las Especificaciones Técnicas aplicables.

B.2 Organigrama y composición del equipo humano destinado al contrato objeto de licitación, justificando que dicho personal está debidamente capacitado y autorizado.

B.3 Relación de medios materiales de la empresa: material, equipos, instalaciones, oficinas, etc., con que cuenta para la ejecución de la actividad.

B.4 Programa de control de calidad e inspección de los trabajos.

Sobre B Lote 2:

B.1 Proyecto, Memoria o Estudio Técnico, de la prestación del servicio, todo ello ajustado a las Especificaciones Técnicas aplicables.

B.2 Organigrama y composición del equipo humano destinado al contrato objeto de licitación, justificando que dicho personal está debidamente capacitado y autorizado.

B.3 Relación de medios materiales de la empresa: material, equipos, instalaciones, oficinas, etc., con que cuenta para la ejecución de la actividad.

B.4 Programa de control de calidad e inspección de los trabajos.>>

Octavo. El apartado 7 del Pliego detalla el desarrollo del procedimiento de licitación en los términos siguientes:

<<APERTURA DE OFERTAS



La Mesa de Apertura constituida al efecto, que se regirá por lo establecido al respecto en el apartado 2 del Título II, Capítulo I de la “Instrucción”, realizará la apertura de las ofertas en tres fases:

1º Fase.- La Mesa de Apertura procederá a la apertura de los sobres “A” (ADMINISTRATIVO) y al análisis de la documentación contenida en los mismos.

2º Fase.- Apertura de los sobres “B” (TÉCNICO) de las ofertas de los licitadores que hayan superado la primera fase.

3º Fase.- Se procederá a la apertura de los sobres “C” (ECONÓMICO) de las ofertas de los licitadores que hayan superado las fases anteriores, cumpliendo, a juicio de la mesa, los requisitos exigidos para los sobres “A” y “B”. Esta apertura será pública, realizándose en el lugar y fecha que se recoge en la carta que les será enviada a aquellos licitadores cuya oferta haya sido admitida.>>

Noveno. Los criterios de adjudicación resultan detallados en el apartado 8.2 del Pliego, en el que se lee:

<<La adjudicación de cada lote recaerá en el licitador que cumpliendo con los requisitos solicitados, resulte más favorable para Renfe Mercancías.

La adjudicación de cada lote se apoyará en los siguientes criterios fundamentales, sobre una puntuación máxima de 100 puntos, conforme al orden de prelación y ponderación siguiente:

- Oferta Económica 80 puntos*
- Oferta Técnica 20 puntos (valor mínimo admitido 10 puntos)*

Como criterio económico, se tendrán en cuenta todos y cada uno de los precios ofertados.

Para la valoración de las propuestas económicas se empleará la siguiente fórmula:



$$VE = (OEMB * PM) / OAV$$

Siendo:

VE: Valoración económica

OEMB: Oferta económica más baja

PM: Puntuación máxima

OAV: Oferta a valorar

Como criterio técnico, se valorará la documentación aportada en lo solicitado en el apartado 3.3 SOBRE B (OFERTA TÉCNICA), cuya puntuación máxima para cada concepto es la siguiente:

Serán desestimadas aquellas ofertas que no contemplen la totalidad de conceptos considerados en la licitación, no se ajusten a lo solicitado en contenido y forma, y no alcancen una puntuación mínima de valoración técnica de 10 puntos.

VALORACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS		
Concepto	Apartado del Pliego Sobre B	Valoración Técnica (Sobre 20 puntos)
Proyecto, de la prestación del servicio	B.1	10,00
Organigrama y composición del equipo humano	B.2	4,40
Relación de medios materiales de la empresa	B.3	4,40
Programa de control de calidad e insp de los trabajos	B.4	1,20

>>



Décimo. Presentaron ofertas al Lote nº 1 las siguientes compañías:

- MAFEVI 2000, S.L.
- GESTIÓN DE MAQUINARIA FERROVIARIA, S.L.U.
- REDALSA, S.A.
- TRANSERVI, S.A.

Undécimo. Por su parte, concurrieron al lote nº 2 las siguientes mercantiles:

- MAFEVI 2000, S.L.
- GESTIÓN DE MAQUINARIA FERROVIARIA, S.L.U.
- REDALSA, S.A.
- TRANSERVI, S.A.
- TALLERES ALEGRÍA, S.A.

Duodécimo. Habiendo sido admitidas todas las compañías citadas, la Mesa de contratación, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2015, acordó remitir el contenido del Sobre “B” a los servicios técnicos para su evaluación.

Decimotercero. El 29 de septiembre de 2015, la Gerencia de Mercados de Siderúrgicos de RENFE MERCANCÍAS, S.A. emitió informe sobre la valoración de las ofertas técnicas correspondientes al Lote nº 1, en el que se lee, en lo que aquí interesa:

<<CRITERIOS DE VALORACIÓN. (Aspectos diferenciales, respecto a Lote 2)

Este Lote 1, a diferencia del Lote 2, incluye dos actividades mantenimiento y descargas. Siendo ésta última por su complejidad la que más específico tiene. El mantenimiento necesario se realiza, tanto en la base de carrileros, playa de vías de propiedad de Adif con acceso para vehículos de carretera, como en destinos y/o tránsitos de los trenes cargados o vacíos para garantizar su llegada a destino y la continuidad del servicio.

Como se cita en las Especificaciones Técnicas, en períodos de alta demanda como el actual, para atender obras de Alta Velocidad, hay que compatibilizar en el tiempo ambas actividades. (Mantenimientos, descarga y atención a incidencias).



Las descargas y posibles cargas objeto del contrato son las que se producen con medios en plena vía. Requieren viajes de los operarios, desde su base a los tajos de trabajos, a veces a 400 o más kilómetros, con 4 a 5 horas por carretera, realización de los trabajos en turnos generalmente nocturnos de 22 a 6 horas y posterior retorno a la base.

En este servicio es necesario descargar en plena vía como por ejemplo en las obra de Ave Málaga-Granada 9 trenes en 15 días. Se requiere mantener desplazado un equipo, revisando otro equipo y pendientes de posibles incidencias. (Que deben ser atendidas)

Anteriormente en Galicia en obras con montaje de vía y turnos espaciados, para atender turnos de mañana y tarde o mañana y noche en el mismo día fue necesario desplazar 3 operarios.

Las obras urgentes previstas, con comienzo inmediato son: Murcia, Villarrubia de Santiago, Moncofar, Loja a Granada, Cáceres y Mérida.

Simultáneamente se deben realizar los mantenimientos e las otras composiciones, en base o "in itinere", si fuera necesario.

La cantidad y cualificación de los medios humanos y materiales es muy importante. Debe estar garantizado el servicio al cliente, con respuesta inmediata, sin demora en la finalización de las tareas.

Para garantizar las condiciones laborales de los operarios, su régimen de descanso etc., estimamos necesario al menos dos brigadas a disposición del objeto del contrato. Cada una de estas brigadas debe estar formada por al menos 2 operarios. (Un mínimo de 4-5 personas con dedicación exclusiva cuando la actividad lo demanda)

Para atender esta actividad es fundamental la capacidad de respuesta con medios humanos y materiales suficientes para garantizar la continuidad de la actividad. Estos medios deben estar disponibles en el momento de la adjudicación del concurso.>>

Asimismo, y en lo que atañe a las ofertas formuladas por REDALSA, S.A. y TRANSERVI, S.A. para el Lote nº 1, el citado informe se pronuncia en los siguientes términos:



<<LICITADOR.- REDALSA

B.1 Proyecto, Memoria o Estudio Técnico.-

Ha obtenido una puntuación de 4.8 puntos.

Acredita sus conocimientos sobre la actividad que realiza en sus instalaciones de Valladolid. (Soldadura y tratamiento de carriles, con medios fijos). Pero ese no es el objeto del concurso. Declaración de intenciones sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

Incorpora en este apartado 24 páginas que son objeto del Sobre A; Certificados de buena ejecución, volúmenes de trabajo y negocio de 3 últimos años, otras actividades relacionadas, etc. (no valorables).

En la página 18 del proyecto se cita: "En los años 90 se realizaba el mantenimiento de los vagones tipo Robel y tipo A".

Esto no es rigurosamente cierto, ya que las composiciones tipo A, fueron construidas en 2007. Acompaña relación de repuestos en inglés, no acompaña traducción completa a lengua castellana, incumpliendo el art. 3.5 del Pliego.

3.5 Idioma

"Las ofertas se presentarán redactadas en lengua castellana. En caso de que se presenten en otra lengua castellana, deberán acompañarse de una traducción completa a lengua castellana..."

B.2 Equipo humano destinado al contrato objeto de licitación.-

Ha obtenido una puntuación de 1.5 puntos.

Aporta habilitaciones correspondientes a tres operarios, en el momento de la adjudicación.



B.3 Medios materiales de la empresa para la ejecución de esta actividad.

Ha obtenido una puntuación de 1.5 puntos.

Aporta sus instalaciones en Valladolid. Vehículos apropiados para desplazamientos, una Furgoneta-Taller. Herramientas y útiles de trabajo.

B.4 Programa de control de Calidad e Inspección de los trabajos.

Ha obtenido una puntuación de 1.2 puntos.

Desarrolla a lo largo de 96 páginas un impresionante Plan de Calidad.

OBTIENE UNA PUNTUACIÓN TOTAL DE 9 PUNTOS.

LICITADOR.- TRANSERVI.

B.1 Proyecto, Memoria o Estudio Técnico.-

Ha obtenido una puntuación de 4.1 puntos.

Es casi una copia literal de las Especificaciones. Una declaración de intenciones, en cuanto a cumplir éstas. No aporta ninguna otra cosa.

B.2 Equipo humano destinado al contrato objeto de licitación.

Ha obtenido una puntuación de 1,5 puntos.

En el organigrama que envía, general de la empresa, se intuyen 8 personas en Valladolid. No especifica si son para esta actividad o para las que habitualmente realizan en Taller.

B.3 Medios materiales de la empresa para la ejecución de esta actividad.

Ha obtenido una puntuación de 1.5 puntos.



Envía mezcla de presentación de la empresa y servicios del área de Talleres, Trabajos realizados por el área de Talleres (no evaluable).

Cita en Valladolid una furgoneta.

En una página fotografías de equipos móviles dedicados a reparación de elementos propios del vagón, no superestructura de las composiciones.

B.4 Programa de control de Calidad e inspección de los trabajos.

Ha obtenido una puntuación de 0.4 puntos.

El programa es más bien genérico. No específico orientado a esta actividad.

OBTIENE UNA PUNTUACIÓN TOTAL DE 7,5 PUNTOS>>

Decimocuarto. Con la misma fecha de 29 de septiembre de 2015, la Gerencia de Mercados de Siderúrgicos de RENFE MERCANCÍAS, S.A. emitió informe sobre la valoración de las ofertas técnicas correspondientes al Lote nº 2, en el que se lee en lo que aquí interesa:

<<CRITERIOS DE VALORACION. (Aspectos diferenciales, respecto a Lote 1)

Este Lote 2, a diferencia del Lote 1, sólo incluye la actividad del mantenimiento de las composiciones y sus reparaciones cuando sea necesario. El mantenimiento puede ser demandado tanto en la base de carrileros, playa de vías propiedad de Adif en Valladolid con acceso para vehículos de carretera, como en destinos y/o tránsito de los trenes cargados o vacíos para garantizar su llegada a destino y la continuidad del servicio.

Por la experiencia en los seis largos los de existencia de estas composiciones y su régimen de explotación; se cargan y descargan con medios fijos, polipastos o pórticos, no se arrastra el carril sobre los rodillos para deposita en el suelo, el nivel de mantenimiento y averías es mucho menor que en los trenes Robel.



Debe estar garantizado el servicio al cliente, con respuesta inmediata en la finalización de las tareas. La cantidad de los medios humanos y materiales para garantizar el buen fin de las operaciones es sensiblemente inferior al exigió para el Lote 1.

Se consideran medios a disposición del contrato los disponibles en el momento de la adjudicación del concurso.>>

En cuanto a la oferta presentada por TRANSERVI, S.A., se dice:

<<LICITADOR.- TRANSERVI.

B.1 Proyecto, Memoria o Estudio Técnico.-

Ha obtenido una puntuación de 4.0 puntos.

Su proyecto es casi una copia literal de la documentación que presenta como Lote 1, incluso incluye cargas y descargas, que no se solicitan en este Lote 2.

Declaración de intenciones, en cuanto a cumplir las Especificaciones Técnicas.

B.2 Equipo humano destinado al contrato objeto de licitación.

Ha obtenido una puntuación de 2.0 puntos.

En el organigrama que envía, general de la empresa, se intuyen 8 personas en Valladolid. No especifica si son para esta actividad o para las que habitualmente realizan en Taller.

B.3 Medios materiales de la empresa para la ejecución de esta actividad

Ha obtenido una puntuación de 2.0 puntos.

Envía una mezcla de presentación de la empresa y servicios del área de Talleres, Trabajos realizados por el área de Talleres (no evaluable)

Cuanta en Valladolid con una furgoneta.



En una página fotografías de equipos móviles dedicados a reparación de elementos propios del vagón, no superestructura de las composiciones.

Llama la atención que entre las fotografías no haya ninguna de carrileros, ni especifique nada sobre esta actividad.

No aporta listado de repuestos de estas composiciones.

B.4 Programa de control de Calidad e inspección de los trabajos.

Ha obtenido una puntuación de 0.5 puntos.

El control de Calidad es más bien genérico. Vuelve a citar cargas y descargas (copiado del Lote.1).

OBTIENE UNA PUNTUACIÓN DE 8.5 PUNTOS.>>

Decimoquinto. El 30 de septiembre de 2015, RENFE MERCANCÍAS, S.A. acordó la exclusión de REDALSA, S.A. del Lote nº 1 por no superar el umbral de los 10 puntos previsto en el Pliego de condiciones.

En la notificación del acuerdo, cursada el mismo día 30 de septiembre, se lee:

<<En relación con su oferta para el procedimiento de contratación: “Mantenimiento preventivo y correctivo y la carga y descarga de trenes carrileros ROBEL” (lote 1) les comunicamos que ha sido excluida por no haber alcanzado los 10 puntos en la valoración técnica, conforme a lo recogido en la condición particular número 8.2 del Pliego de Condiciones Particulares, regulador de la presente licitación.

Respecto a su oferta presentada para el procedimiento de contratación “Mantenimiento preventivo y correctivo de dos trenes carrileros tipo A” (lote 2) les comunicamos que ha sido admitida al haber alcanzado los 12 puntos en la valoración técnica.>>



Decimosexto. Con idéntica fecha de 30 de septiembre de 2015, RENFE MERCANCÍAS, S.A. acordó la exclusión de TRANSERVI, S.A. de los Lotes nº 1 y nº 2 por no superar el umbral de los 10 puntos previsto en el Pliego de condiciones.

En la notificación de dicho acuerdo, cursada el mismo día 30, se lee:

<<En relación con su oferta para el procedimiento de contratación: "Mantenimiento preventivo y correctivo y la carga y descarga de los trenes carrileros ROBEL, números 2, 3 y 4. Mantenimiento preventivo y correctivo de dos trenes tipo A", les comunicamos que ha sido excluida por no haber alcanzado los 10 puntos en la valoración técnica, tanto en el lote 1 como en el lote 2, conforme a lo previsto en la condición particular 8.2 del Pliego de Condiciones Particulares que regula esta licitación.>>

Decimoséptimo. Mediante escrito fechado el 5 de octubre de 2015, y remitido por correo el 6 de octubre de 2015, REDALSA, S.A. anunció su propósito de interponer reclamación contra la resolución de exclusión de 30 de septiembre de 2015 a la que alude el ordinal decimoquinto precedente.

Decimooctavo. El 8 de octubre de 2015 tuvo entrada en el Registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el escrito de interposición de la reclamación prevista en los artículos 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, frente al acuerdo de exclusión de 30 de septiembre de 2015 reseñado en el ordinal decimoquinto precedente.

Al recurso se le asignó en este Tribunal el número 1043/2015.

Decimonoveno. El 9 de octubre de 2015 tuvo entrada en la Gerencia de Área de Gestión y Compras de RENFE MERCANCÍAS escrito formulado por TRANSERVI, S.A. en el que se anunciaba su propósito de interponer reclamación frente al acuerdo de exclusión reseñado en el ordinal decimosexto.

Vigésimo. El 14 de octubre de 2015 tuvo entrada en el Registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el escrito de interposición de la reclamación



prevista en los artículos 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, frente al acuerdo de exclusión de 30 de septiembre de 2015 que se indica en el ordinal decimosexto.

Al recurso se le asignó en este Tribunal el número 1066/2015.

Vigesimoprimer. El expediente correspondiente al recurso 1043/2015, con el informe del órgano de contratación, fue recibido en este Tribunal el 15 de octubre de 2015.

Vigesimosegundo. El mismo día 15 de octubre de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso 1043/2015 interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que entendieran pertinentes, sin que ninguno de ellos haya evacuado el trámite conferido.

Vigesimotercero. El 22 de octubre de 2015, la Secretaría del Tribunal, por delegación de éste, acordó adoptar la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de licitación respecto del Lote nº 1, defiriendo su levantamiento a la resolución de aquélla.

Vigesimocuarto. El 27 de octubre de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso 1066/2015 interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que entendieran pertinentes, sin que ninguno de ellos haya evacuado el trámite conferido.

Vigesimoquinto. El informe del órgano de contratación correspondiente al recurso 1066/2015 fue recibido en este Tribunal el 29 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) y 13.1 del Reglamento de los

procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre), se ha acordado por el Tribunal la acumulación de los recursos referidos en los antecedentes de hecho, al existir entre ellos identidad sustancial e íntima conexión, por ir dirigidos contra sendos actos de exclusión basados en una misma causa (el no superar el mínimo de puntuación en la fase de evaluación técnica).

Segundo. Este Tribunal es competente para resolver la presente reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, LCSE) en relación con el artículo 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, citado como TRLCSP).

Tercero. En tanto que destinatarias de los acuerdos de exclusión que impugnan, REDALSA, S.A. y TRANSERVI, S.A. se hallan legitimadas para interponer el presente recurso con arreglo al artículo 102 LCSE.

Cuarto. Tratándose de un contrato de servicios licitado por una empresa pública que opera en el sector del transporte (artículos 3.1 y 10.1 LCSE), cuyo valor estimado es superior 414.000 €, que se refiere a diversas prestaciones de las cuales la más importante cuantitativamente en el sentido del artículo 15.3 LCSE está comprendida en el Anexo II A, el acuerdo de exclusión es susceptible de la reclamación prevista en el artículo 101 LCSE.

Quinto. El recurso ha sido formulado dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 104.2 LCSE, y, si bien es cierto que, en el caso del recurso entablado por REDALSA, S.A., no consta que el anuncio previsto en el artículo 104.1 LCSE llegara a conocimiento del órgano de contratación antes que lo hiciera la propia existencia de la reclamación, tal circunstancia no pasa de ser una mera irregularidad no invalidante (cfr.: Resoluciones 43/2014 y 435/2015, relativas al recurso especial regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, pero cuya doctrina es igualmente aplicable a la reclamación de los artículos 101 y siguientes LCSE).



Sexto. Las reclamaciones que hoy analizamos se dirigen frente a sendos acuerdos de exclusión adoptados en el procedimiento de licitación antes identificado.

A este respecto, entiende REDALSA, S.A. que en los documentos rectores del procedimiento *“no se aclaran las ponderaciones de los criterios de valoración técnica y económica”*, afirmando no estar conforme con la evaluación efectuada, razón por la que solicitan la designación *“de un perito tercero para que evalúe nuestra capacidad técnica”*.

Por su parte, TRANSERVI, S.A. aduce como motivo único de su impugnación el de la falta de motivación del acto.

A todo ello responde RENFE MERCANCÍAS, S.A. sosteniendo la conformidad a Derecho de los acuerdos, defendiendo que su actuación se ha atendido al contenido de los Pliegos y a lo dispuesto en la LCSE.

Antes de entrar a dilucidar la controversia planteada, conviene indicar que la petición deducida por la reclamante REDALSA, S.A. dirigida al nombramiento de un perito que lleve a cabo una nueva valoración de su oferta técnica es, cuando menos, improcedente y desconoce la naturaleza de la reclamación regulada en los artículos 101 y siguientes de la LCSE y de las funciones propias del Tribunal. En efecto, y como hemos dicho en otras ocasiones (cfr.: Resoluciones 897/2015, 845/2015, 697/2015, 399/2015, 355/2015, 354/2015, 127/2015, 107/2015, 300/2014, 282/2014, 84/2014 y 158/2012, entre otras muchas), es éste un órgano esencialmente revisor, cuyo cometido consiste en examinar si las decisiones adoptadas en el curso del procedimiento de licitación son o no ajustadas a Derecho, con arreglo al principio de congruencia, a la vista de los términos en los que se ha planteado la impugnación (artículos 106.2 LCSE y 47.2 TRLCSP; Resoluciones 658/2015, 85/2015 y 424/2013, entre otras muchas). No nos corresponde, sin embargo, asumir funciones propias de otros órganos que intervienen en el procedimiento de contratación, lo que nos impide sustituir la valoración de las ofertas que efectúan aquéllos por la nuestra propia y, mucho menos, decretar la adjudicación del contrato a favor de uno de los licitadores (Resoluciones 833/2015, 776/2014, 427/2013 y 216/2013, entre otras muchas). Podremos, desde luego, anular los correspondientes actos si han incurrido en infracciones del Ordenamiento Jurídico y ordenar la retroacción de



actuaciones al momento anterior a la infracción cometida, pero no –hemos de insistir– reemplazar ni a la mesa ni al órgano de contratación (Resoluciones 950/2015, 928/2015, 851/2015, 784/2015, 781/2015, 711/2015, 668/2015, 24/2015, 840/2014, 606/2014 y 159/2013, entre otras muchas). Por la misma razón, tampoco podríamos acordar que la evaluación de las ofertas fuera efectuada por un sujeto u órgano diferente de aquél a quien el Ordenamiento o los Pliegos confieren tal responsabilidad, que sería, justamente, lo que acarrearía una decisión en el sentido propugnado por la reclamante.

Hecha esta aclaración, es posible abordar ya la decisión de la contienda planteada.

Séptimo. Según se ha avanzado, REDALSA, S.A. aduce en primer lugar que en los documentos de la licitación no se especifican las puntuaciones correspondientes a los distintos criterios de adjudicación.

Tal y como aparece formulado, el reproche, en puridad, debería haberse planteado impugnando los pliegos rectores de la licitación, puesto que, una vez consentidos, aquéllos devienen “*lex contractus*”, vinculando tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes (artículos 1091 CC; 109.3, 115.2, 115.3, 116.1, 145.1 y concordantes TRLCSP; 32, 61.1, 61.2 y concordantes LCSE; cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 21 de enero de 1994 Roj STS 167/1994-, 6 de octubre de 1997 -Roj STS 5901/1997-, 4 de noviembre de 1997 -Roj STS 6570/1997-, 27 de febrero de 2001 -Roj STS 1508/2001-, 27 de octubre de 2001 –Roj STS 8338/2001-, 18 de mayo de 2005 -Roj STS 3177/2005-, 25 de junio de 2012 –Roj STS 4763/2012-). Con todo, desde el momento en que esta doctrina quiebra en los casos de nulidad de pleno derecho (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 28 de junio de 2004 -Roj STS 4517/2004-y 26 de diciembre de 2007 -Roj STS 8957/2007-; Resoluciones de este Tribunal 69/2012, 241/2012, 21/2013, 437/2013, 281/2014, 830/2014, 728/2015), y una eventual indeterminación de los criterios de adjudicación merecería tal calificativo por contravenir normas imperativas como los principios de transparencia y de igualdad de los licitadores (artículo 6.3 CC en relación con el 19 LCSE), es posible entrar a dilucidar el motivo esgrimido aunque haya sido con ocasión del acuerdo de exclusión antes reseñado.



La queja, sin embargo, no ha de prosperar: contrariamente a lo que mantiene REDALSA, S.A., el Pliego sí que prevé los puntos que corresponden a todos y cada uno de los criterios de adjudicación, tanto aquellos cuya apreciación requiere un juicio de valor como los evaluables mediante fórmulas (cfr.: antecedente de hecho noveno). Es cierto que los primeros están redactados con cierta amplitud, pero tal circunstancia no es por sí sola motivo para apreciar tacha de ilegalidad en el Pliego y, de hecho, y como dijimos en nuestra Resolución 658/2015, la existencia de un margen de apreciación es consustancial a ellos, pues en la existencia de una pluralidad de soluciones justas radica la esencia de las facultades discrecionales.

El motivo, por ello, debe perecer.

Octavo. REDALSA, S.A. cuestiona igualmente la evaluación que ha recibido la oferta que formuló para el Lote nº 1, y que es la que ha determinado su exclusión del procedimiento de licitación de éste. Debe reseñarse que del tenor del recurso se colige que la compañía ha tenido acceso al informe reseñado en el ordinal decimotercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, pues, de otro modo, no podría mostrar su conformidad con la valoración efectuada en el apartado B.4.

La impugnación, en cualquier caso, no puede ser acogida.

Como este Tribunal ha señalado en diversas resoluciones (cfr.: Resoluciones 300/2014, 527/2014, 782/2014 y 85/2015), el principio de congruencia impone al recurrente la carga de individualizar su pretensión y hacer constar las concretas razones que la sustentan. Por eso, y a diferencia de lo que acaece en otros ámbitos como en los recursos administrativos o en las reclamaciones económico-administrativas, en los que el órgano que conoce de unos y de otros debe resolver todas las cuestiones que suscite el expediente, hayan sido o planteadas por los interesados (artículos 113.3 LRJPAC y 239.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), el ámbito de cognición que se abre por la interposición del recurso especial previsto en el TRLCSP o de la reclamación de la LCSE está siempre limitado por lo alegado por el impugnante, no bastando por ello con efectuar un cuestionamiento genérico de la decisión frente a la que se recurre (cfr.: Resolución 916/2015).



En el caso ahora analizado, sin embargo, REDALSA, S.A. se ha limitado a exponer su desacuerdo con la valoración efectuada, afirmando satisfacer todas las exigencias del Pliego, pero sin detenerse en combatir las aseveraciones y razonamientos esgrimidos en el informe técnico en el que se ha apoyado RENFE MERCANCÍAS, S.A. para excluirla de la licitación del primero de los lotes. Al incumplir así la carga que le incumbe, impide que este Tribunal pueda revisar el acto impugnado sin asumir un cometido que no le es propio y que, de hacerlo, pugnaría contra la misma naturaleza del recurso especial, máxime cuando la decisión de la que se discute presenta un cariz técnico, en el que nuestro examen debe constreñirse a ciertos aspectos aledaños al núcleo de la decisión, como la competencia, el procedimiento, la ausencia de arbitrariedad o de error manifiesto en la valoración (cfr.: Resoluciones 176/2011, 189/2011, 257/2011, 269/2011, 282/2011, 296/2011, 33/2012, 51/2012, 80/2012, 261/2012, 2/2013, 36/2013, 42/2013, 107/2013, 168/2013, 325/2013, 549/2013, 13/2014, 437/2014, 519/2014, 276/2015, 435/2015, 658/2015 entre otras).

La reclamación, pues, debe ser desestimada.

Noveno. Por su parte, TRANSERVI, S.A. impugna su exclusión de la licitación de los dos lotes del contrato aduciendo la falta de motivación del acuerdo de exclusión del que aquí se discute.

Sobre este orden de cosas, el Tribunal debe coincidir con aquella en que, efectivamente, la notificación es francamente deficiente y está muy lejos de cumplir con las exigencias del deber de motivación que resultan de la LCSE y, en particular, del principio de transparencia que contempla su artículo 19 y del tenor del artículo 83.2, en el que se lee:

“Asimismo comunicará también de forma motivada a los restantes operadores económicos el resultado de la adjudicación acordada”.

Y es que, como hemos señalado en reiteradas ocasiones, no basta con consignar la puntuación obtenida si no se acompaña de la expresión de los concretos motivos por los que la oferta ha alcanzado una puntuación y no otra (cfr.: Resoluciones 185/2014, 475/2014, 718/2014).



No obstante lo dicho, el recurso no puede prosperar, pues lo cierto es que de la LCSE sólo permite invocar la insuficiencia de la motivación de la notificación al licitador que antes de formular la reclamación del artículo 101 LCSE se dirige al órgano de contratación solicitándole la información adicional de la que trata el artículo 84.3 LCSE, a tenor de cuyo inciso inicial:

“Las entidades contratantes comunicarán, a todo candidato o licitador descartado en un plazo que no podrá en ningún caso sobrepasar los quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito los motivos del rechazo de su candidatura o de su oferta, incluidos los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión, que las obras, suministros o servicios no se ajustan a las prescripciones de rendimiento o a las exigencias funcionales requeridas y, con respecto a todo contratista que haya efectuado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.”

Estamos, pues, en presencia de una carga procedimental, cuyo incumplimiento determina la imposibilidad de anular por falta de motivación los actos adoptados en el curso del procedimiento de licitación sometido a la LCSE (cfr.: Resoluciones 232/2015, 328/2015, 932/2015 y 964/2015). Esto es lo que ha sucedido en el caso que nos atañe, donde el examen de las actuaciones pone de manifiesto que TRANSERVI, S.A. no ha solicitado del órgano de contratación una explicación adicional a la recibida inicialmente, lo que ha de llevar, con arreglo a la doctrina expuesta, a la desestimación de la reclamación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar las reclamaciones interpuestas por D. S.L.L., en representación de la mercantil REDALSA, S.A., y por D. Germán Valentín-Gamazo García-Noblejas en representación de TRANSERVI, S.A. contra sendos acuerdos de exclusión a ellas referidos, adoptados en el expediente de licitación del contrato de servicios para el



“Mantenimiento preventivo y correctivo, y la carga/descarga de trenes carrileros tipo Robel y mantenimiento de trenes tipo A” (expediente 2015-01192).

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 LCSE.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.